DICTAMEN No. 295

DOCTOR ERNESTO MARCOS EDELMAN, SECRETARIO DEL TRIBUNAL SUPREMO POPULAR.

CERTIFICO: que el Consejo de Gobierno de este Tribunal, en sesión celebrada el día ocho de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, adoptó el acuerdo que copiado literalmente dice así:
Número 103. Se da cuenta con consulta formulada por el Fiscal General de la República, que es del tenor siguiente:
"La Dirección General de Establecimientos Penitenciarios se ha dirigido a la Fiscalía General de la República planteando la necesidad de brindar tutela penal a la situación que en ocasiones acontece con los sancionados a privación de libertad, a los que en virtud del trabajo reeducativo han alcanzado el régimen correccional laboral, se les concede un pase y no regresan al centro; considerando el mencionado órgano que tal conducta tipifica el delito de evasión de presos previsto en el artículo 163 de la Ley 62.
"Asimismo interesan se haga extensiva la consulta al caso en que un sancionado a trabajo correccional con internamiento realice la conducta antes narrada.
"La Fiscalía General entiende que el tipo legal de la evasión de presos o detenidos aún cuando aparece en el Capítulo titulado "Quebrantamiento de sanciones..., no recoge en su letra todas las posibles situaciones que quebranto de sanción que pueden darse, pues la evasión no puede entenderse sino por fuga, huida, pira, escapatoria,
"Diversas legislaciones han llegado incluso a considerar la evasión como delito; solo cuando están presente la violencia, la fractura o la astucia, ya que lo contrario negaría el natural sentimiento de libertad que está presente en cada sancionado y el que se viene reprimiendo cada vez más por vía administrativa y no penal, tal es la situación del derecho francés, del italiano y del austríaco, por sólo citar algunos.
"Igualmente debe tenerse presente que si bien existen algunas diferencias entere el sancionado a privación de libertad, ya en régimen correccional laboral y aquél que extingue una sanción de trabajo correccional con internamiento, la conducta de que es objeto la consulta no podría tener un tratamiento extremadamente diferenciado como sería tipificar uno como delito y a otro tramitarlo por vía administrativa.
"El recluso que extingue una sanción de privación de libertad y que en virtud del régimen progresivo que establece el sistema de reeducación, se encuentra realizando trabajo correccional, cuando sale de pase, está autorizado a salir del centro en que extingue sanción, por lo que no se dan los elementos del delito de evasión, sin perjuicio de que en virtud de los reglamentos se traslade a un régimen de mayor severidad o se adopte cualquier otra medida disciplinaria de las establecidas legalmente.
"Por otra parte, respecto al recluso que extinguiendo una sanción de trabajo correccional con internamiento, no se presenta dentro del término establecido, se ausenta del centro laboral o de cualquier otra forma incumple y obstaculiza el cumplimiento de la ya referida sanción, podrá disponerse por el Tribunal, que sufra lo que le resta de la sanción impuesta, en privación de libertad, para lo cual, dichos antecedentes se pondrán en conocimiento del ante mencionado

Órgano conforme establece le inciso 8 del artículo 32 de la Ley 62 y la Instrucción 128 del Consejo de Gobierno".

El Consejo, a propuesta del Presidente de la Sala de lo Penal, acuerda evacuar la consulta en los términos del siguiente:

DICTAMEN No. 295

En el artículo 163 del Código Penal lo que resulta evidentemente punible es el actuar del que encontrándose recluido en un centro penitenciario bajo el control y la vigilancia de las autoridades se evade o intenta evadirse y si salió con autorización y se le estableció la obligación de reingresar, el incumplimiento de esta obligación, no trasciende a lo ilícito penal, por tanto solo constituye una infracción que debe ser corregida disciplinariamente.

En el caso de los sancionados a trabajo correccional con internamiento su actuar puede constituir lo preceptuado en el apartado 8 del artículo 32 del propio texto legal, teniendo el Tribunal la facultad de revocar la mencionada sanción.